



# DIARIO OFICIAL



TOMO Nº 352

SAN SALVADOR, LUNES 23 DE JULIO DE 2001

NUMERO 138

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>			
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>			
Estadutos de la Asociación Centro para la Capacitación y Promoción del Empleo y de la Iglesia de Dios Nuevo Amanecer, Acuerdos Ejecutivos Nos. 563 y 565, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas.	2-9	<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>	
		Cartel No. 1185.- ACEPTACION DE HERENCIA A FAVOR DE MARIA ANGELA MORALES Y OTROS.	34
		Cartel No. 1186.- PUBLICA SUBASTA SEGUIDA POR LA CAJA DE CREDITO DE AHUACHAPAN, CONTRA PEDRO ANTONIO REJINOSA CAMPOS Y OTRA.	34
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>			
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>			
Acuerdos Nos. 238 y 240.- Se aprueban las Normas Salvadoreñas Recomendadas: Aguarras (Esencia de Trementina), como Disolvente en Pinturas y Barnices: NSR 67.00.01-00 y Pinturas de Protección NSR: 67.00.06.00.	10-14	<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>	
Acuerdo No. 463.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo Nº 727, de fecha 11 de noviembre de 1991.	15	Cartel No. 1173.- ACEPTACION DE HERENCIA A FAVOR DE LEONOR HERNANDEZ CHAVEZ Y OTROS.	34
		Carteles Nos. 1174.- y 1175.- PUBLICAS SUBASTAS SEGUIDAS POR EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., CONTRA MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ Y DANIEL NOYOLA Y OTROS.	34-35
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACION</b>			
Acuerdo No. 15-1455, Creación, nominación y funcionamiento del Colegio "CEFAS", ubicado en el Municipio de San Salvador.	16	<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>	
Acuerdo No. 15-0594, Equivalencia de Estudios a favor de Fausto Harold Cornejo Cárdenas.	16	<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>	
Acuerdo No. 15-0629.- Se autoriza al Instituto Tecnológico de Chalatenango, para que ofrezca la carrera de Técnico en Ingeniería en Computación en jornada nocturna.	16	Carteles Nos. 18011-1v, 18015-1v, 18016-1v, 18061-1v, 18075-1v, 18095-1v, 18021-1v, 18047-1v, 18048-1v, 18063-Bis-1v, 18033-1v, 18046-1v, 18093-1v, 18083-1v, 18084-1v, 18013-1v, 18070, 18042, 18043, 18049, 18071, 18092, 18050, 18080, 18082, 18023, 18024, 18025, 18026, 18027, 18028, 18029, 18030, 18031, 18034, 18035, 18036, 18037, 18038, 18039, 18040, 18076, 18087, 18088, 18089, 18085, 18086, 18074, 18019, 18022, 18032, 18045, 18068, 18069, 18051, 18014, 18077, 18078, 18079, 18081, 18041, 18054, 18055, 18058, 18020-C.	36-50
		<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>	
		Carteles Nos. 17836-Bis, 17837-Bis, 17852, 17854, 17863, 17877, 17779, 17880, 17876, 17881, 17882, 17889, 17904, 17867, 17841-Bis, 17902, 17895, 17800, 17801, 17802, 17803, 17804, 17805, 17806, 17807, 17808, 17809, 17810, 17811, 17797, 17798, 17799, 17820-Bis, 17821-Bis, 17822-Bis, 17823-Bis, 17824-Bis, 17825-Bis, 17826-Bis, 17827-Bis, 17828-Bis, 17829-Bis, 17830-Bis, 17831-Bis, 17832-Bis, 17870, 17875, 17884, 17885, 17887, 17762, 17817-Bis, 17868, 17886, 17842-Bis, 17853, 17866, 17872, 17890, 17891, 17764, 17769, 17873, 17771, 17774, 17775, 17776, 17777, 17778, 17779, 17780, 17781, 17782, 17783, 17784, 17850, 17851, 17843-Bis, 17844, 17855, 17857, 17856, 17858, 18066, 18000-C.	51-72
		<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>	
		Carteles Nos. 17485, 17515, 17532, 17567, 17574-Bis, 17575, 17576, 17578, 17588, 17612, 17556, 17560, 17561, 17594, 17520, 17521, 17522, 17523, 17525, 17540, 17602, 17598, 17599, 17488, 17489, 17490, 17491, 17492, 17493, 17494, 17495, 17496, 17497, 17498, 17499, 17500, 17501, 17502, 17503, 17504, 17505, 17506, 17507, 17508, 17509, 17510, 17511, 17512, 17533, 17534, 17570, 17571, 17572, 17513, 17524, 17583, 17539, 17562, 17595, 17563, 17589, 17580, 17536, 17537, 17538, 17604, 17606, 17765-C.	73-90
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			
Acuerdos Nos. 365-D y 405-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos.	16	<b>SECCION DOCUMENTOS OFICIALES</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
		Resoluciones Nos. 231 y 246.- Reposiciones de Títulos.	91
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>			
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>			
Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Alegría.	17	<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	
Decreto No. 9.- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Tepeoyo.	18-26	Reformas a los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio y Resoluciones Nos. 8 y 29, aprobándolas.	91-92
Estatutos de la Asociación de Mujeres "Nuevo Amanecer", Cantón Los Talpetates y Acuerdo No. XVI, emitido por la Alcaldía Municipal de Berlin, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.	27-29		
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>			
<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>			
Carteles Nos. 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192 y 1193.- DECLARATORIAS DE HEREDEROS A FAVOR DE ADELA DE JESÚS CRUZ DE ZELAYA, ANA ADELINA BELLOSO DE TOBAR, MARIA SOLANO SORIANO, MARIA INOCENTE JOVEL, LUIS ALBERTO VARGAS, FLORINDA AMAYA Y ABSALON LORGIO QUINTANILLA DIAZ.	30-31	<b>Director en Funciones: LIC. RENE A. FIGUEROA</b>	
Carteles Nos. 1195, 1196, 1197, 1198, 1199 y 1200.- ACEPTACION DE HERENCIAS A FAVOR DE OLGA DE JESÚS RAMIREZ LOZANO, MARIA DEL CARMEN VASQUEZ MONTES DE BARAHONA, ELVIRA ESTER GARCIA, ROSA ABILIA MARTINEZ, MARIA JOSEFINA RAMIREZ CASTRO Y ANA JULIA GONZALEZ.	31-32	<b>Dirección:</b>	15 Av. Sur y 4a. C. Ple. # 829 S.S. Tel.: 222-3139
Cartel No. 1194.- FALLO DEFINITIVO DE MUERTE PRESUNTA PROMOVIDO POR JOSE NARCISO SEGURA RUIZ, DEL SEÑOR JOSE GUILLERMO ALBANES.	32-33	<b>Página Web:</b>	www.minter.gob.sv
Cartel No. 1283.- AVISO DE COBRO DEL MINISTERIO DE EDUCACION A FAVOR DE MERLIN ONEYDA MENJIVAR.	33	<b>Correo:</b>	Imprenta@vianet.com.sv

FO No. 9.-

LA MUNICIPALIDAD DE TEPECOYO. DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 204, Numeral 1 y 5 de la Constitución de la República, compete a los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme al Art. 30, Numeral 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la Municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes, establecidas en la Ordenanza que regula los servicios municipales, según Decreto número uno de fecha 19 de enero de 1993, contiene tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1 y 5 de la Constitución de la República, el Artículo 30 Numeral 21 del Código Municipal y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE TEPECOYO

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será **SUJETO ACTIVO** de la Obligación Tributaria Municipal este Municipio, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán **SUJETOS PASIVOS** de la Obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables. Se entiende por Sujetos Pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

**CONTRIBUYENTE**, es el Sujeto Pasivo respecto al cual se verifica el hecho generado de la obligación tributaria.

**RESPONSABLE** de la obligación tributaria es aquel que sin ser contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del Contribuyente.

Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como **SUJETOS PASIVOS** de la Obligación Tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades. Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisario de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o Curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6 - Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus instituciones autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LAS TASAS**

Art. 7.- Se establecen las siguientes **TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**, que la Alcaldía Municipal de TEPECOYO preste a sus habitantes residentes en su Jurisdicción.

**A- SERVICIOS MUNICIPALES**

1. ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes .....	¢ 1.25	0.14
2. ASEO PÚBLICO, cada una al mes:		
a) Empresas Industriales o fábricas .....	¢ 100.00	11.00
b) Empresas Comerciales .....	¢ 50.00	5.50
c) Inmuebles por habitación .....	¢ 20.00	2.20
d) Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas, religiosas y otros no especificados .....	¢ 50.00	5.50

En interés de la población habitante del Municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras en sitios no autorizados por la Municipalidad; para lo cual establece una multa de ¢ 1,000.00 para desechos químicos y ¢200.00 para cualquier otra clase de desechos.

3. BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
a) Baños por persona .....	¢ 1.00	0.10
b) Servicios sanitarios por persona .....	¢ 1.00	0.10
4. MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS		
a) Locales fijos, con construcción con el servicio de agua y energía eléctrica, cada uno al día .....	¢ 6.00	0.60
b) Puestos fijos, con servicio de agua y energía eléctrica, al día:		
I. Para cocinas y comedores .....	¢ 6.00	0.60
II. Para ventas de carnes .....	¢ 10.00	1.00
III. Para ventas de cereales y otros productos de primera necesidad .....	¢ 5.00	0.50
IV. Para ventas de productos lácteos .....	¢ 5.00	0.50
V. Para ventas de jarcia, sombreros, ropa y artículos de marroquinería .....	¢ 5.00	0.50
VI. Para ventas de verduras, frutas y hortalizas .....	¢ 5.00	0.50
VII. Para ventas de refrescos, reposterías, galletas y otras similares .....	¢ 5.00	0.50
VIII. Para ventas de calzado .....	¢ 5.00	0.50
IX. Para reparación de calzado .....	¢ 5.00	0.50

		€	8.00	0.20
X.	Para ventas de mariscos .....	€	1.00	0.10
XI.	Para ventas de canastos .....	€	1.00	0.10
XII.	De sandía, melón, piña, naranjas, cocos y otros .....	€	300	30.00
XIII.	Para ventas de cualquier otra clase de mercadería .....	€	2.00	0.20
✓ c)	VENTAS TRANSITORIAS: Por venta de cualquier clase de mercadería, al día .....	€	15.00	1.50
d)	VENTAS EN VEHICULOS, Diario .....	€	10.00	1.10
I	- Automotores con parlantes .....	€	5.00	0.50
II	- Automotores sin parlantes .....	€	5.00	0.50
III	- Tirados a mano .....	€	5.00	0.50
5	PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN Y EMPEDRADO, por metro cuadrado al mes: .....	€	0.15	0.15
I.	Concreteado .....	€	0.15	0.15
II.	Adoquinado mixto .....	€	0.15	0.15
III.	Empedrado fraguado .....	€	0.25	0.25
IV.	Pavimento asfáltico .....	€	0.25	0.25
6	GANADERIA:			
a)	Revisión por cabeza			
I.	Ganado Mayor .....	€	1.00	0.10
II.	Ganado Menor .....	€	1.00	0.10
b)	Sacrificio o Destace, por cabeza:			
I.	Ganado Mayor .....	€	30.00	3.00
II.	Ganado Menor .....	€	15.00	1.50
c)	Visto Bueno, por cabeza:			
I.	Visto Bueno por cabeza .....	€	14.00	1.40
II.	Formularios para Cartas de Venta, cada una .....	€	2.00	0.20
III.	Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio de Impuesto Fiscal .....	€	0.25	0.03
d)	Otros servicios de Ganadería:			
I	Poste:			
-	Poste de ganado mayor sin perjuicio del costo de transporte por cabeza, diario .....	€	10.00	1.10
-	Poste de ganado menor, sin perjuicio del costo de transporte, por cabeza, al día .....	€	5.00	0.50
II.	Guías de conducción de ganado, por cabeza .....	€	10.00	1.10
III.	Autentica de firmas en Carta Poder, por cabeza .....	€	15.00	1.50
e)	Matriculas de fierros para herrar ganado:			
I.	Registro o Refrenda de Matricula de Fierro, al año .....	€	50.00	5.00
II.	Registro o Refrenda por Matricula de Comerciante correteros de ganado, cada una al año .....	€	50.00	5.00
III.	Registros o Refrenda por Matricula de destazador o dueño de destace, cada uno, al año .....	€	100.00	10.00

IV. Registro o refrenda por Matricula de matarife, cada una al año. c 50.00

CEMENTERIO

a) Derecho a perpetuidad

- I. Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado. c 60.00 6.86
- II. Por cada enterramiento que se verifique en fosa común. c 25.00 2.86
- III. Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo las disposiciones judiciales. c 50.00 5.71

b) Periodo de siete años:

- I. Prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante. c 50.00 5.71

c) Fábricas infimas:

- I. Enterramientos en fosa común de dos metros por 80 cms. (2 Mts. x 80 cms.). c 20.00 2.26
- II. Enterramientos en los cementerios de los cantones. c 20.00 2.26
- III. Prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver. c 25.00 2.86

d) Ingresos varios

- I. Traspaso o reposición de Titulo de Derecho a perpetuidad. c 50.00 5.71
- II. Por construcción cuyo monto pase de € 100.00 hasta € 1,000.00 se cobrará el 5% sobre el valor de la obra ejecutada; de € 1,000.00 hasta € 5,000.00 el 10%, y cuando pase de € 5,000.00 el 15%; dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto correspondiente.

En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, sólo podrán construirse en número proporcional a las dimensiones de aquello así:

En un sitio de 3 mts. de frente por 3 de fondo 9 nichos; en uno de 2 mts. de frente por 3 de fondo 6 nichos; en uno de 1 mt. de frente por 2.50 mts. de fondo un nicho.

- III. Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio. c 50.00 5.71

8 AGUA POTABLE MUNICIPAL

- a) Por conexión de cada servicio en la cañería de distribución municipal. c 400.00 45.71
- b) Cuota mensual por servicio de agua en el área urbana del municipio. c 18.00 2.06
- c) Cuota mensual por servicio de agua en el área rural del municipio. c 22.00 2.51
- d) Por rehabilitación del servicio:
  - I. Suspendido a solicitud del propietario. c 50.00 5.71
  - II. Suspendido por mora. c 75.00 8.57

B- SERVICIO DE OFICINA

1 REGISTROS Y DOCUMENTOS

- a) Inscripción

		¢	150.00	17.14
	I. De títulos de terrenos rústicos, por cada uno.			
	b) Extensiones			
	I. De título de predios urbanos, además de impuesto establecido por la Ley sobre títulos de predios urbanos.	¢	150.00	17.14
	Por cada título.	¢	150.00	17.14
	c) Reposición de títulos de predios rústicos y urbanos.			
2	<b>CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS</b>			
	a) Certificaciones y constancias extendidas en el Registro del Estado Familiar, cada una.	¢	15.25	1.74
	b) Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una.	¢	15.25	1.74
	c) Actas de matrimonio sin incluir la celebración.	¢	15.25	1.74
3	<b>OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>			
	a) Matrimonio			
	I. En la Oficina.	¢	50.00	5.71
	II. Fuera de la oficina sin incluir transporte:			
	1. En la zona urbana.	¢	50.00	5.71
	2. En la zona rural.	¢	50.00	5.71
	b) Por servicio administrativo en la expedición de Cédulas de Identidad Personal.			
	I. Original.	¢	16.20	1.85
	II. Reposición.	¢	16.20	1.85
	III. Expedición de Carnet de Menores por primera vez y reposición.	¢	3.00	0.34
	c) Cuando un ciudadano cumpla dieciocho años y no saque su Cédula de Identidad Personal, pasado ese tiempo se aplicará la siguiente multa.			
	I. Menos de un año.	¢	25.00	2.71
	II. Más de un año.	¢	42.00	4.80
	d) Inspecciones a Inmuebles a solicitud de la parte interesada			
	Sin incluir gastos de transporte.			
	I. En la zona urbana.	¢	50.00	5.71
	II. En la zona rural.	¢	100.00	11.42
4	<b>DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO</b>			
	a) Torres, postes de concreto, de madera o similares, en la Jurisdicción del Municipio, cada uno al mes.			
	I. Torres metálicas o similares.	¢	100.00	11.42
	II. Postes de tendido eléctrico, de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas.	¢	3.00	0.34
5	<b>LICENCIAS</b>			
	a) Para construcciones amplias, reparaciones o mejoras de edificios o casas:			
	I. Hasta por ¢ 25,000.00 pagarán uno por millar o fracción			
	II. De más de ¢ 25,000.00 hasta ¢ 50,000.00 pagarán dos por millar o fracción.			
	III. De más de ¢ 50,000.00 pagarán tres por millar o fracción.			
	Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias o acera.			
	b) Para bailes o fiestas sin fines lucrativos, cada una.			
	c) Para construir chalet en sitios públicos y particulares, cada uno.	¢	25.00	2.71
		¢	50.00	5.71

d) Para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles, que no sean luminosos en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno al mes o fracción.	¢	15.00	1.71
e) Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado.	¢	10.00	1.14
f) Arrendamiento de locales municipales para oficina.	¢	300.00	37.29
g) Para lotificaciones o parcelaciones que cumplan con la Ley, por cada metro cuadrado.	¢	0.50	0.06
h) Por la urbanización que cumpla con la Ley, por cada metro cuadrado del área útil urbanizada	¢	1.50	0.17
i) Para la comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrará un salario mínimo mensual urbano por cada puesto de venta.	¢		
j) Juegos permitidos			
I. Billares, por cada mesa.	¢	50.00	5.71
II. De loterías de cartones, de números o figuras, por cada uno.	¢	100.00	11.43
III. De loterías chicas, juegos de argollas, tiros al blanco, futbolito, y otros similares.	¢	100.00	11.43
IV. De aparatos electrónicos que funcionan mediante depósito de monedas, por cada uno.	¢	100.00	11.43
V. De aparatos mecánicos de diversión, por cada uno.	¢	100.00	11.43
k) Para la instalación de torres, postes de concreto, metálicos, madera y otros similares, cada uno:			
I) Instalación de torres en la Jurisdicción del Municipio para uso de red telefónica, energía eléctrica y otros.	¢	700.00	80
II) Instalación de postes en la Jurisdicción del Municipio para uso de red telefónica, energía eléctrica y otros.	¢	25.00	2.80

Art. 8.- Todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta tarifa, que pagará el contribuyente, se gravará con el cinco por ciento para la celebración de ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Municipalidad.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES

##### EN EL COBRO DE TASAS.

##### DE LA MORA

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del Sector Financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de Resolución o Requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos o cualquier Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la Obligación Tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

##### DEL PAGO EN EXCESO

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se hagan los respectivos abonos, a cuentas futuras del contribuyente.

## OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 11 Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo público aquella actividad que está gravada con un mayor tributo siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados. Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, industria y otros o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que está gravada en el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12 Para efecto de esta ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección y transporte de basura.
- b) Tratamiento y disposición final de basura.
- c) Barrido de calles.

Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separado totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores hasta una distancia de cincuenta metros de la línea de vía o edificación. En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

✓ Art. 13 La tasa por los servicios de aseo se aplicará con una tasa fija imponible, para medir la base imponible del mantenimiento de pavimento se tomará la mitad del ancho de la calle por el frente de cada inmueble.

Art. 14 Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanización que no hayan sido legalmente traspasadas a la municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que perciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 15 Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarios de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos aunque no forman un solo cuerpo con el área construida deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes, para efecto del pago de tasas por servicios de aseo, alumbrado público que reciban. De igual manera los Templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.

Art. 16 Los sujetos pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 17 La renovación de licencias, matriculas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros TRES MESES de cada año, la expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar,

→ ✓ Art. 18 Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

✓ Art. 19 Para la extensión de licencias matriculas, permisos y patentes de la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 20 Para obtener solvencia municipal es necesario que los contribuyentes por servicios públicos municipios y empresas que funcionen en el municipio, estén al día en el pago de las tasas e impuestos municipales.

Art. 21 La municipalidad solicitará la colaboración a las instituciones como TELEFONICA, TELECOM, SALNET, ANDA, CAESS, DELSUR, CLESA, para que exija la solvencia municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 22 La Alcaldía deberá exigir la solvencia municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 23 Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 24 La acción de la municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 25 La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que da su hecho generador o se preste al servicio, esté o no registrado el Inmueble en el Centro Nacional de Registros.

CAPITULO CUARTO  
DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES  
PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.

CLASES DE SANCIONES

Art. 26 Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias.

- 1º.) Multa
- 2º.) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción; y
- 3º.) Clausura de establecimientos cuando fuere procedente.

Art. 27 Para efectos de esta ordenanza se considerarán **CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos**, el hecho de omitir los pagos o hacerlos fuera de los plazos estipulados la contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa de cinco por ciento del tributo, si se pagare en los TRES primeros meses de mora y si pagare en los meses posteriores a la multa será del diez por ciento en ambos casos la multa mínima será de VEINTICINCO COLONES tal como lo establece el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 28 Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros, que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionado con una multa que oscilará entre los VEINTICINCO A QUINIENTOS COLONES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 29 El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias matrículas o patentes hará incurrir al infractor en una multa de VEINTICINCO A QUINIENTOS COLONES, según la gravedad y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 30 El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 31 Cuando no se trate de contravención o infracción a que se refiere el Art. 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que se establecen en los Artículos 112 incisos 2do., 3ro; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

## DE LOS RECURSOS

Art. 32 De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSOS DE APELACION ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación de recursos especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Art. 123, inciso 3ro. y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO QUINTO  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33 La determinación, verificación, control y recaudación de TASAS, como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 34 Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo establecido en el título cuarto, de la Ley General Tributaria Municipal.

De igual modo, las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en reformas a la presente Ordenanza Municipal, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

## DEROGATORIA

Art. 35 Derógase las tasas comprendidas en la Ordenanza de las tasas por servicios municipales de la Villa de Tepecoyo, según decreto N° 1 de Fecha 19 de enero de 1993 y sus reformas contenida en los decretos números tres y cuatro, el primero de fecha 12 de septiembre de 1994 D.O. # 178 tomo N° 324 de fecha de publicación 27 de septiembre de 1994 y el segundo de fecha 17 de abril de 1998. D.O. # 105 tomo 334 de fecha de publicación 9 de junio de 1998.

## VIGENCIA

Art. 36 La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de diciembre de dos mil.

Ovidio Martínez García,  
Alcalde Municipal.

Esteban Castro Vides,  
Sindico Municipal.

Carlos René Orellana Girón,  
Segundo Regidor.

Matilde Arely Paz de Cuéllar,  
Cuarto Regidor.

Heidi Marielos Madrid,  
Sextro Regidor.

Jorge Alberto Rodríguez Colindres,  
Primer Regidor.

Francisco García Torres,  
Tercer Regidor.

Briahil Fanfú Carpaño Ramos,  
Quinto Regidor.

Aristides Méndez Oviedo,  
Secretario Municipal.

(Mandamiento de Ingreso N° 18067)